



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	CARLOS JULIO MOYA JUTINICO Y PATRICIA ESPINOSA MATIZ
DEMANDADOS	ALBA DANELLY PINZON Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00154 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsana en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de **Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por los señores **CARLOS JULIO MOYA C.C. No. 80.881.311** y **PATRICIA ESPINOSA MATIZ C.C. No. 52.967.384** contra **ALBA DANELLY PINZON C.C. No. 39.797.166**, **ALICIA RODRIGUEZ DE NORE C.C. No. 41.670.402**, **HERMENCIA RODRIGUEZ ESPINOSA C.C. No.41.648.077**, **MARINA RODRIGUEZ ESPINOSA C.C. No. 41.609.251**, **AYDEE ESPERANZA TELLEZ PINZON C.C. No. 52.763,992**, **ERNESTO DARIO TELLEZ PINZON C.C. No. 79.758.819**, **LUIS ALBERTO TELLEZ PINZON C.C. No. 17.658.133** Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Notificar y dar traslado de la demanda a los demandados **MARINA RODRIGUEZ ESPINOSA, AYDEE ESPERANZA TELLEZ PINZON, ALICIA RODRIGUEZ DE NORE, HERMENCIA RODRIGUEZ ESPINOSA**, de quienes se aporta número de contacto, en la forma y términos del art. 291 y 292 CGP, concordante la ley 2213 de 2022 de lo cual se allegará constancia por el interesado.

2.- Emplazar a los demandados **ALBA DANELLY PINZON, ERNESTO DARIO TELLEZ PINZON Y LUIS ALBERTO TELLEZ PINZON**, de quienes no se suministra lugar de ubicación, ni número de contacto y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022 .

3.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.

4.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



5.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal determinado en el art. 368 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.

7.- Reconocer personería para actuar a la firma CRUZ SALINAS & ABOGADOS ASOCIADOS con Nit. 901577440, representada legalmente por el Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ** identificado con C.C. No. **3.087.386** y T.P. **234.883** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a



Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02106211c7da71767de97735b786a7fa616127cce5d10acc733f18ec355fb294**

Documento generado en 04/03/2024 04:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>